



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento legal y Naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 f) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), establece la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terreno de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento a aceras en la vía pública, previsto en la letra f) del apartado 3 del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.



Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública.

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por cada licencia para construir, suprimir pasos de carruajes o para la apertura de cala o zanjas para la reparcelación de averías nuevas acometidas, etc. cuyo ancho no exceda de un metro. | 71,03 € |
| 2. Por cada licencia para construir, reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc... hasta un metro ancho. | 106,29 € |

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

Categoría de las calles

- | | |
|--|--------|
| a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. Por cada metro lineal o fracción. | 1,97 € |
|--|--------|

Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condonar tomas de agua etc. por cada metro lineal o fracción y día.	1,97 €
---	--------

Epígrafe C) Reposición y construcción y obras de alcantarillado.

Movimiento de tierras por cada metro cúbico	3,89 €
---	--------

Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública.

Por cada m ² o fracción de pavimento	11,41 €
---	---------

Artículo 7º.- Devengo.

La tasa se devenga por lo tanto nave la obligación de contribuir el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.



Artículo 8º.- Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.1 y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias por las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proceda, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 8.1 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
8. Las autorizaciones tendrán carácter personal, no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.



Ajuntament de la vila d'Algines (València)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.